



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 30-2005
(de 9 de noviembre de 2005)

"Por el cual se resuelve el Recurso de Apelación presentado por la Profa. Eufemia Alvarado de Sugasti."

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Académico N° 016-2005 de 18 de julio de 2005 se aprobó el informe presentado por la Comisión de Concurso, Área N° 2 Educación Especial y Educación y Pedagogía Social;

Que contra este Acuerdo, la aspirante Eufemia Alvarado de Sugasti, presentó formal Recurso de Reconsideración, el cual fue resuelto por la Comisión de Concurso, ratificándose del informe aprobado por el Consejo Académico;

Que la docente, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución que resolvió el Recurso de Reconsideración. Entre los elementos en los que sustenta este escrito está que sólo se le asignaron 3 puntos a los años de docencia y no se reconoció que ella actualmente posee el derecho de ser nombrada por resolución. Asimismo, se encuentra en desacuerdo por la falta de reconocimiento de su experiencia docente como experiencia profesional dentro de la evaluación, por último, a su criterio, el requisito de sesenta por ciento (60%) no debe ser excluyente en este concurso;

Que este Consejo Académico, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Concurso, admitió el Recurso de Apelación presentado y nombró de su seno una comisión encargada de analizarlo, el cual presentó, en término oportuno, su informe, cuyo contenido es el siguiente:

En respuesta a la apelación presentada, se ha llegado a las siguientes observaciones:

En lo referente a la asignación de los tres (3) puntos al nombramiento por resolución, este era uno de los aspectos a considerar dentro del Concurso de Profesores. De ahí que, al no probarse documentalmente esta condición, consideramos que la Comisión de Concurso actuó en derecho y no le asignó puntaje en esta categoría.

Con respecto al reconocimiento de la "experiencia docente" para asignar puntaje en la categoría de "experiencia profesional", aclaramos que el artículo 90 y 91 del Acuerdo N° 018-04 de 6 de julio de 2004, por el cual se aprueba el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la UDELAS, dice

Artículo 90: Se considera experiencia profesional, cualquier labor no docente, realizada después de la obtención del título Básico Universitario y propia de la profesión o actividad correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso o el área afín. (el subrayado es nuestro)

Artículo 91: Se considera como experiencia profesional las ejecutorias y servicios prestados como especialistas, funcionario, asesor o directivo de una institución dentro del sector correspondiente al área de especialidad objeto del concurso ..."

Queda claramente establecido que la experiencia docente no es considerada como experiencia profesional.

Con relación a lo afirmado por la docente, en torno a que el requisito: "60% de las ejecutorias deben ser en UDELAS", no era un criterio excluyente para no ser elegible como participante del concurso, deseamos aclarar que los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Concurso, en sus acápites "c" indican que para ser profesor adjunto, asociado o titular, "al menos el 60% (de las ejecutorias) deben haberse logrado mediante labor académica en la Universidad Especializada de las Américas.

Lo que indica que para ser elegido como docente regular en la UDELAS, primero se debe cumplir con el requisito de poseer un mínimo de 60% de las ejecutorias realizadas en esta Institución.

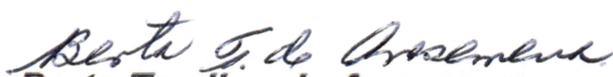
Por ultimo, ponemos a consideración ante el Consejo Académico, los elementos aquí planteados, a fin de que se emita respuesta al docente.

Que el Reglamento de Concurso, en su artículo 38, dispone que compete a este Consejo Académico decidir sobre el Recurso de Apelación presentado por la aspirante Alvarado de Sugasti.

ACUERDA:

- Primero:** Aprobar el informe elaborado por la Comisión de Estudio del Recurso de Apelación.
- Segundo:** Negar el Recurso de Apelación presentado por la profesora Eufemia Alvarado de Sugasti y Confirmar en todas sus partes el Acuerdo Académico 016-2005 de 18 de julio de 2005 y la Resolución que lo ratifica.
- Tercero:** Negar, como efecto niega, la solicitud expuesta en el Recurso de Apelación, presentado por la aspirante Alvarado de Sugasti, por considerar infundados los hechos presentados en el escrito de apelación.
- Cuarto:** Este acuerdo agota la vía gubernativa y sólo es apelable ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Quinto:** Notificar el contenido de este Acuerdo a la recurrente.
- Sexto:** Enviar copia de este Acuerdo a la Secretaría General de UDELAS, a fin de que conste en los archivos generales de la Universidad.
- Séptimo:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

Dado a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2005, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Berta Torrijos de Arosemena
 Presidenta


Mgter. Carol M. Guerra L.
 Secretaria General